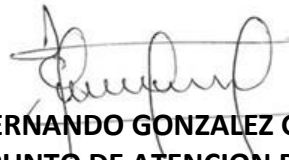


NOTIFICACIÓN POR AVISO**PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 010- PUBLICADO EL 24 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE MARZO DE 2023								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EKB-101	NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	VCT-654	16-12-2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	HHI-10351	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	VCT-656	16-12-2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

3	REI-08292	ALCALDÍA MUNICIPAL DE UMBITA	VSC-001366	21-12-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
---	-----------	------------------------------------	------------	------------	-----------------------------------	----	-----------------------------	----



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Maria Luisa Pinzon Hernandez

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 654 DEL

(16 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 637 del 9 de noviembre de 2022 y 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 8 de marzo de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** y los señores **JOSÉ BERNARDO BARRERA Y GILBERTO RINCÓN BONILLA** suscribieron el Contrato de Concesión No. **EKB-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL** en un área de 10 hectáreas y 3617,5 metros cuadrados, ubicada en los municipios de **SOGAMOSO**, en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de agosto de 2005, fecha en la cual se dio su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 folio 20R-29R Expediente Digital)

A través de la **Resolución DSM 572 del 18 de mayo de 2006**, se ordenó excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ BERNARDO BARRERA DIAZ** como cotitular del Contrato de Concesión No. **EBK-101** a causa de su fallecimiento y a su vez se ordenó inscribir en el RMN a los señores **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, **NESTOR BARRERA ALARCÓN** Y **MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ** como subrogatarios por la muerte del mencionado cotitular. Acto administrativo en el Registro Minero Nacional el 22 de agosto de 2006. (Cuaderno principal 1 folio 70R Expediente Digital)

Con radicado No. 59435 del 4 de octubre de 2022 de ANNA MINERÍA, la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **EKB-101** presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad **INVERSIONES Y CARBONES JM SAS**, para lo cual allegó contrato de cesión de derechos suscrito por las partes y la

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

documentación para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria. (Anna Minería)

El 7 de diciembre de 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación elaboró evaluación económica, y concluyó:

“ (...)

Concepto documental	Allega documentación completa
Concepto económico	Cumple indicadores económicos
Concepto remanente	Cumple patrimonio remanente

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LA SEÑORA MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EBK-101 A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM SAS

El presente trámite será resuelto en los siguientes términos:

La Ley 685 de 2001, establecía:

*“(...) **ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual establece:

*“**ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del*

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.”

Sobre el particular, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)”

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva.** (...)”* (Destacado fuera del texto)

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En este orden de ideas, se entrará a revisar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Bajo el radicado No. 59435 del 4 de octubre de 2022, a través de ANNA MINERIA, la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, titular del Contrato de Concesión **No. EKB-101**, presentó el documento de negociación de la cesión total de los derechos y obligaciones del citado título a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM SAS** identificada con NIT. 9011250281, debidamente suscrito por las partes el 21 de julio de 2022

Al revisar el documento de negociación aportado, se encuentra que este cumple lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

Considerando que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que las cesiones de derechos, se efectúan a favor de personas jurídicas, razón por la cual es pertinente analizar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

*“**Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, **la exploración y explotación mineras.** (...)” (Destacado fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80¹ de 1993 establece:

*“**ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.*

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

En tal sentido, se procedió con la revisión del Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 6 de diciembre de 2022, de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74,183,183, se estableció que en su objeto social se encuentra contemplada la siguiente actividad:

“(...) LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EXTRACCION, EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE CARBON, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE CARBON MINERAL. (...)”

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es indefinida.

1

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 679 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 855 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 287 de 1996. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1436 de 1998. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 626 de 2001. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2170 de 2002. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3629 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3740 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 959 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2434 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4375 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2474 de 2008. Ver Ley 1150 de 2007. Ver Decreto Nacional 4828 de 2008. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2473 de 2010. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. Ver Ley 1508 de 2012. Reglamentada parcialmente por Capítulo 2 del Decreto Nacional 1070 de 2015. Ver Decreto Nacional 537 de 2020

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De la revisión del Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 6 de diciembre de 2022, de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281 se evidenció que es representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183, quien tiene las siguientes facultades:

“LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. “

ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 6 de diciembre de 2022 y se constató el Contrato de Concesión No. **EKB-101** no presenta medidas cautelares; b) Así mismo, consultado el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS el 7 de diciembre de 2022 se evidenció que la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988 en calidad de titular cedente, no reporta prendas que recaigan sobre los derechos mineros que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **EBK-101**.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

a) Consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 7 de diciembre de 2022 se verificó que la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, ni su representante legal el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183, registran sanciones e inhabilidades vigentes, según los certificados No. 211029188 y 211029456 respectivamente.

b) De la misma manera, se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica –SIBOR- el 7 de diciembre de 2022 y se constató que la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, ni su representante legal el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los certificados No. 9011250281221207105349 y 74183183221207105431 respectivamente.

c) Así mismo, se consultaron los antecedentes judiciales del señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183 y se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales al 7 de diciembre de 2022.

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO.

Mediante el Concepto Económico de fecha 7 de diciembre de 2022, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

“ (...) ”

Concepto documental	Allega documentación completa
Concepto económico	Cumple indicadores económicos
Concepto remanente	Cumple patrimonio remanente

Así las cosas, se procederá a ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del total de los derechos derivados del contrato de concesión No. **EBK-101**, que le corresponden a la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, solicitud presentada mediante radicado Anna Minería No. 59435 del 4 de octubre de 2022, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **EKB-101**, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del contrato de concesión No. **EKB-101** a la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, a quien le corresponden el 100% de los derechos que poseía la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988 y quien quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKB-101”

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del contrato de concesión No. **EKB-101**, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del contrato de concesión No. **EKB-101**, a la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281, a quien le corresponden 100% de los derechos y obligaciones, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Excluir del Registro Minero Nacional la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988, como titular del Contrato de Concesión No. **EKB-101**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del contrato de concesión No. **EKB-101**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo Excluir del Registro Minero Nacional a los señores **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988, **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 74183183 y **NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 74185274, en calidad de titulares del contrato de concesión No. **EKB-101**, y a la **SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S** identificada con NIT. 9011250281 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 656

(16 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-10351”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 637 del 9 de noviembre de 2022 y 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 7 de julio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** y los señores **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, NESTOR BARRERA ALARCÓN Y MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ** suscribieron el Contrato de Concesión No. **HHI-10351** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL** en un área de 14,62931 hectáreas, ubicada en los municipios de **SOGAMOSO**, en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de julio de 2009, fecha en la cual se dio su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 folio 52R-60R Expediente Digital)

Con radicado No. 59578 del 7 de octubre de 2022 de ANNA MINERÍA, el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HHI-10351** presentó solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones a favor de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** para lo cual allegó contrato de cesión de derechos suscrito por las partes y la documentación para acreditar la capacidad económica de los cesionarios. (Anna Minería)

El 7 de diciembre de 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación elaboró evaluación económica, y concluyó:

“ (...)”

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-10351”

Concepto documental	Allega documentación completa
Concepto económico	Cumple indicadores económicos
Concepto remanente	Cumple patrimonio remanente
Notas	Se evalúan indicadores económicos con información de EEFF financieros allegados, por su consistencia con la Renta allegada.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JUAN CARLOS BARRERA ALARCON DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHI-10351 A FAVOR DE LOS SEÑORES GUILLERMO MORALES SEDANO Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA

El presente trámite será resuelto en los siguientes términos:

La Ley 685 de 2001, establecía:

“(…) **ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual establece:

“ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.”

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-10351”

Sobre el particular, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)”

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva.** (...)”* (Destacado fuera del texto)

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En este orden de ideas, se entrará a revisar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Bajo el radicado No. 59578 del 7 de octubre de 2022, a través de ANNA MINERIA, el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HHI-10351**, presentó el documento de negociación de la cesión total de los derechos y obligaciones del citado título a favor de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, debidamente suscrito por las partes el 11 de agosto de 2022

Al revisar el documento de negociación aportado, se encuentra que este cumple lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 6 de diciembre de 2022 y se constató el Contrato de Concesión No. **HHI-10351** no presenta medidas cautelares; b) Así mismo, consultado el Registro de Garantías Mobiliarias de

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-10351”

CONFECÁMARAS el 14 de diciembre de 2022 se evidenció que el señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183 en calidad de cotitular cedente, no reporta prendas que recaigan sobre los derechos mineros que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **HHI-10351**.

- ANTECEDENTES DE LOS CESIONARIOS

- a) Consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 14 de diciembre de 2022 se verificó que los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes, según los certificados No. 211416345 y 211416702 respectivamente.
- b) De la misma manera, se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica –SIBOR- el 14 de diciembre de 2022 y se constató que los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los certificados No. 79579731221214104100 y 46379647221214104227 respectivamente.
- c) Así mismo, se consultaron los antecedentes judiciales de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647 y se verificó que no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales al 14 de diciembre de 2022.
- d) Por último, se verificaron los números de identificación de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647 en Registro Nacional de Medidas Correctivas y no tienen anotaciones, según los certificados No. 48533676 y 48533871 del 14 de diciembre de 2022.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO.

Mediante el Concepto Económico de fecha 7 de diciembre de 2022, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

“ (...)

Concepto documental	Allega documentación completa
Concepto económico	Cumple indicadores económicos
Concepto remanente	Cumple patrimonio remanente
Notas	Se evalúan indicadores económicos con información de EEFF financieros allegados, por su consistencia con la Renta allegada.

Así las cosas, se procederá a ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del parcial de los derechos derivados del contrato de concesión No. **HHI-10351**, que le corresponden al señor **JUAN CARLOS**

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-10351”

BARRERA ALARCON, identificado con C.C. 74183183, a favor de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, solicitud presentada mediante radicado Anna Minería No. 59578 del 7 de octubre de 2022, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HHI-10351**, a favor de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titulares del contrato de concesión No. **HHI-10351** a los señores **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON**, identificado con C.C. 74183183, **NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 74185274, **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988 **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647 y quienes quedarán subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del contrato de concesión No. **HHI-10351**, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión parcial de derechos del contrato de concesión No. **HHI-10351**, a favor de los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 **Y MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-10351”

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del contrato de concesión No. **HHI-10351**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo Excluir del Registro Minero Nacional a los señores **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46352988, **JUAN CARLOS BARRERA ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 74183183 y **NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 74185274, en calidad de titulares del contrato de concesión No. **HHI-10351**, y a los señores **GUILLERMO MORALES SEDANO** identificado con CC 79579731 Y **MARIBEL ALVAREZ BONILLA** identificada con CC 46379647, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



WILLIAM ALBERIO MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001366

DE 2021

(21 de Diciembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REI-08292”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 002749 de fecha 18 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. REI-08292, al Municipio de UMBITA identificado con NIT. 8000996315, para la explotación de 4.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la “MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL TERCIARIA”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de UMBITA, departamento de Boyacá, por el término de cuatro (4) años, a partir del 12 de junio de 2017, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

En el Informe de visita de fiscalización PARN N° 052 de 12 de febrero de 2021, se concluye:

“(…) • Se dio cumplimiento a la visita al área del título minero el día 26 de enero del 2021, de acuerdo al plan de comisiones del programa de fiscalización integral a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera georreferenciando los frentes de explotación ubicadas dentro del área del título REI-08292, en el Municipio de Umbita, Departamento de Boyacá.

- Dentro del área del título minero, no se evidencio ningún tipo de actividad minera, dentro del área se evidenciaron trabajos antiguos abandonados.*
- Consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título REI-08292, presenta superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras.*
- El titular minero debe acatar y dar cumplimiento a las suspensiones impuestas en la visita de campo y plasmadas en el presente informe.*

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. (...). Informe acogido en Auto PARN-0405 del 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico 014 del 25 de febrero de 2021.”

El componente técnico del Punto de Atención Regional NOBSA evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARN No. 802 del 26 de julio de 2021, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal de la referencia se concluye y recomienda:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REI-08292"

3.1 Se recomienda REQUERIR al titular minero por la presentación del formato básico minero Anual de 2020, toda vez que el mismo no se evidencia radicado en la plataforma de ANNA minería.

3.2 Se recomienda REQUERIR al titular minero por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.

3.3 Revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería SGD, y el expediente minero se evidencia que persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2475 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052-2017 de 22 de agosto de 2017, donde se dispuso Requerir al titular minero por el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2017 con soporte de pago de ser el caso; lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1663 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 agosto de 2020, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, con la acreditación de pago de ser el caso y lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°3252 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 067 del 27 de noviembre de 2020 por la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020; Por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo.

3.4 Revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería SGD, y el expediente minero se evidencia que persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2475 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052-2017 de 22 de agosto de 2017 donde se requiere al titular minero por la presentación del formato Básico Minero semestral de 2017, y el requerimiento realizado Mediante Auto PARN No. 1663 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 agosto de 2020, donde se dispuso requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa por la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 y 2019 con sus respectivos planos de labores. Por lo anterior se recomienda Pronunciamiento jurídico de fondo.

3.5 Revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería SGD, y el expediente minero se evidencia que persiste el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2475 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052-2017 de 22 de agosto de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación: El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto, o en su defecto una certificación de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo.

3.6 Revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería SGD, y el expediente minero se evidencia que persiste el incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN No. 3250 de 16 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 077-2017 de 21 de noviembre de 2017, específicamente porque Se sirva explicar por escrito el porqué de la existencia de los frentes de explotación evidenciados en la visita de campo con coordenadas N: 1076316,527 E: 1067517,812 H: 2881,7 y N:1076304,338 E: 1067493,059 H: 2882,7, los cuales se encuentran por fuera del área del título minero. Por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo.

3.7 Se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo en relación a la terminación de la Autorización temporal toda vez que la misma se encuentra vencida desde el día 12 de junio de 2021, y revisado el sistema de gestión documental de la Agencia nacional de minería, el expediente minero y la plataforma de Anna Minería, no se evidencia intención alguna de prorrogar el periodo y a la fecha del presente concepto técnico la titular minera no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones contractuales adquiridas esto es:

- No se acredita el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental

- No ha presentado ningún formato básico minero a saber desde el semestrales y anuales de 2017, 2018, 2019, y anual de 2020.

- No ha presentado ningún formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías a saber desde el II trimestre de 2017, III, IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y I, II de 2021.

Presenta incumplimientos en temas de seguridad e higiene minera

3.8 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización temporal No. REI-08292 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. REI-08292 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REI-08292"

Revisado a la fecha el expediente No. REI-08292, así como el Sistema de Gestión Documental SGD, se encuentra que el Municipio de UMBITA no presentó solicitud de prórroga.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 002749 de fecha 18 de agosto de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Minería, se concedió la Autorización Temporal No. REI-08292, por un término de cuatro (4) años, contado a partir del 12 de junio de 2017, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN-, para la explotación de 4.000 m³ de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados a la ejecución de *"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL TERCIARIA"*, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 802 del 26 de julio de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, a la inactividad evidenciada en el área en visita de fiscalización del 03 de febrero de 2021 *"(...) Dentro del área del título minero, no se evidencio ningún tipo de actividad minera, dentro del área se evidenciaron trabajos antiguos abandonados. (...) "*, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° REI-08292.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **REI-08292**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Umbita identificado con NIT. 8000996315, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **REI-08292**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REI-08292"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Corpoboyacá y la Alcaldía del municipio de UMBITA, departamento de Boyacá. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Alcaldía Municipal de UMBITA a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. REI-08292, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN
Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa- Coordinador PARN
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado – Abogado PARN
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Vo. Bo.: Lina Rocío Martínez Chaparro, / Gestor PARN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado (a) VSCSM